

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 centimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 181.

Secretaría.—Sección 4.^a

Estadística demográfica-sanitaria.

Debiendo remitirse á la Superioridad en la primera quincena de Enero del próximo año de 1888 los estados demográficos-sanitarios correspondientes á este segundo semestre ó sea de 1.º de Julio á últimos del mes actual, advierto á los Sres. Alcaldes de esta provincia que no han cumplido este servicio, que por el correo de mañana les serán enviados los impresos necesarios para llenarle, esperando del reconocido celo de dichas Autoridades y de los Secretarios de las Corporaciones municipales, remitirán llenos á este Gobierno dichos estados antes de terminar la primera decena de expresado Enero y no darán lugar á otra providencia en el pronto y buen desempeño del referido servicio.

Palencia 21 de Diciembre de 1887.
El Gobernador, *Victor Ahumada.*

CIRCULAR NÚM. 182.

Secretaría.—Sección 4.^a—Sanidad.

A pesar de lo dispuesto en los artículos 10 y 15 del Reglamento para la asistencia facultativa de enfermos pobres, aprobado en 24 de Oc-

tubre de 1873, hoy vigente, son muy pocos los Sres. Alcaldes de esta provincia que remitan á este Gobierno copia de los títulos académicos y del contrato efectuado con los titulares de Medicina y de Farmacia; y menos aún son aquéllos que dan cuenta en los últimos días de los meses de Junio y Diciembre de cada año, de los nombres de dichos facultativos y fechas de sus nombramientos, según preceptúa el segundo de dichos artículos.

En su vista, les prevengo, que los que no hubieren remitido á su debido tiempo las copias á que se

contrae el citado art. 10, ó sea á los quince días de haber celebrado los contratos, lo verifiquen en el impropio plazo de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de esta circular; y con respecto al cumplimiento del art. 15 citado, me prometo del reconocido celo de dichas Autoridades enviarán con la mayor puntualidad á este Gobierno de provincia, un estado ajustado al modelo inserto á continuación, incluyendo también en último lugar al Veterinario que se halle encargado de la inspección de carnes, no olvidando este servicio, á fin de

evitar recordatorios como el presente.

Asimismo encargo á los señores Subdelegados de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria que remitan á este Gobierno las listas generales y nominales de los Sres. Profesores que tengan su residencia habitual en su respectivo distrito, según previene el Reglamento de Subdelegaciones de Sanidad de 24 de Julio de 1848 en su art. 7.º, disposición 6.^a, ajustado al modelo que también se inserta á continuación.

Palencia 21 de Diciembre de 1887.
—El Gobernador, *Victor Ahumada.*

ESTADO DE LOS FACULTATIVOS MUNICIPALES.

Provincia de Palencia.

Ayuntamiento de.....

Número de habitantes.....

NOMBRES Y APELLIDOS de los facultativos.	Término del contrato.	Titulo que poseen.	FECHA en que empieza el contrato.			FECHA en que termina el contrato.			Asignación anual. — Pesetas. Cts.	OBSERVACIONES.
			Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.		
(Aquí se expresarán las familias á que debe asistir).										

(Sello).

(Fecha y firma del Alcalde).

SUBDELEGACIÓN DE.....

Partido judicial de.....

Provincia de Palencia.

LISTA general y nominal de los Sres. Profesores que ejercen su facultad y tienen su residencia habitual en los pueblos pertenecientes al distrito de esta Subdelegación.

PUEBLOS DE RESIDENCIA.	Nombres y apellidos.	Clase de títulos.	FECHA de la expedición de los títulos.			OBSERVACIONES.
			Día	Mes.	Año.	
(Aquí se expresará la Autoridad por quien ha sido expedido el título).						

(Fecha y firma del Subdelegado).

SEÑORA: Pendiente de una amplia información el examen y estudio de la crisis por que actualmente atraviesa la agricultura, el Gobierno, con vista de los datos que se están reuniendo y de las conclusiones que formulará la Comisión nombrada al efecto, ha de someter en su día á la aprobación de V. M. la serie de medidas que conceptúe más adecuadas para remediar el mal; pero esto no se opone á que desde luego se planteen aquéllas que, reclamadas unánimemente por la opinión y reconocidas como de indiscutible oportunidad, pueden reportar inmediatos beneficios á la producción agrícola.

En este caso se hallan todas cuantas tiendan á facilitar la exportación de nuestros vinos, y á combatir, si quiera sea indirectamente, el fraude y las falsificaciones de que hoy es víctima su comercio.

El análisis oficial de los vinos que se producen en las diferentes regiones que se dedican á su cultivo, y la publicación, dentro y fuera del país de los resultados que ofrezca este análisis y de los caracteres generales que distingan á cada tipo, impedirá forzosamente que se desacrediten las marcas legítimas, falsificando, como ahora se hace en ocasiones, la procedencia del género que se presenta al mercado. Este dato indicará ya al exportador y al comprador el punto ó puntos en que se elaboran los tipos que más le convengan, y si además se agrupan en los centros de mayor movimiento mercantil colecciones de muestras donde pueda comprobar las condiciones del artículo, es evidente que el comercio de exportación economizará gastos y tiempo y encontrará facilidades y ventajas de que hasta ahora ha carecido.

El carácter de verdaderas exposiciones permanentes que estos Centros han de tener, permitirá al mismo tiempo apreciar con toda exactitud la riqueza, en cantidad y calidad, de la producción vinícola del país, hoy imperfectamente conocida, no solo por los extranjeros, sino por el país mismo. Madrid, Cádiz, Santander, Barcelona, Alicante y San Sebastián son, en concepto del que suscribe, las capitales más indicadas para los grandes depósitos de muestras. En cuanto á los laboratorios de análisis, considera que veinte, adoptando una distribución bien entendida, bastarán por el momento para satisfacer cumplidamente el fin que se persigue. Estos laboratorios pueden constituir también otros tantos depósitos regionales de muestras, y servir, á la vez, de oficina de consulta á los viticultores de la comarca, en todo lo que se refiera á la elaboración, crianza y conservación de sus caldos.

Finalmente, con presencia de los datos y noticias que periódicamente han de remitir al Ministerio los laboratorios, se llegará á la formación de un mapa enológico de España, que resuma todo cuanto interese conocer al comercio y sintetice el estado de esta rama de la agricultura.

No se hubiera decidido, sin embargo, el Ministro de Fomento á proponer á V. M. la creación de los laboratorios y depósitos, no obstante su indiscutible utilidad, si con ello hubiera resultado al presupuesto un gravamen superior á lo que permiten las circunstancias actuales y la consiguiente precisión de limitar los gastos públicos; pero se desvanece este reparo teniendo en cuenta, por una parte, que las cantidades calculadas para su instalación y sostenimiento son relativamente pequeñas, y por otra, que el personal de peritos agrícolas que se ha de destinar á las nuevas dependencias se utilizará á la vez en los campos de experimentación y otros servicios que les serán asignados por ulteriores disposiciones si V. M. se digna concederlas su soberana aprobación.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, abrigando la confianza de que las clases interesadas, en primer término, en la realización de las disposiciones que comprende, secundarán eficazmente los propósitos del Gobierno, cuyos esfuerzos, sin esta indispensable cooperación, resultarían en gran parte estériles.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.—
SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en España veinte laboratorios vinícolas, los cuales se instalarán en los puntos que oportunamente se designen por el Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º Dichos Centros tendrán por objeto:

1.º Practicar los ensayos y análisis de los mostos, vinos, alcoholes y demás bebidas espirituosas y de cuantas sustancias se empleen en su elaboración y mejoramiento, que se presenten para este objeto por los cosecheros ó por cualquier otra persona.

2.º Establecer depósitos de muestras de estos mismos vinos.

3.º Clasificar los diferentes tipos de vinos que se produzcan en la región respectiva, determinando sus caracteres distintivos.

4.º Resolver cuantas consultas hagan los vinicultores de la circunscripción, relativas á la elaboración, crianza y conservación de sus caldos.

5.º Dar cuenta inmediata á la Superioridad de las adulteraciones y falsificaciones que se encuentren en los líquidos analizados.

6.º Remitir á los depósitos generales las muestras de los vinos de la región y los datos y noticias referentes á ellos.

Art. 3.º Los cosecheros ó fabricantes que voluntariamente remitan al laboratorio respectivo muestras de su vinos, convenientemente embotellados, en cantidad mayor de quince litros, tendrán derecho á que sean analizados gratuitamente y á que se les expida certificación del resultado.

Art. 4.º Fuera de este caso, los cosecheros ó cualquiera otra persona que presente un líquido para su análisis y expedición del certificado, si lo desea, abonará previamente los derechos que se establecerán por reglamento.

Art. 5.º Los compradores podrán examinar y catar las muestras de los depósitos regionales, sujetándose á las formalidades que también se especificarán por reglamento.

Art. 6.º Los Jefes de los laboratorios formarán anualmente, acudiendo de oficio á los Alcaldes y privadamente á las personas que crean oportuno, un estado en el que pueblo por pueblo, consten los precios de arrastre de vino hasta la estación de ferrocarril por donde comunmente se haga la extracción, de cuyo estado remitirán un ejemplar á la Dirección general de Agricultura y otro á cada uno de los depósitos generales.

Art. 7.º También formarán cada trimestre otro estado de los análisis hechos, de las clasificaciones que por virtud de ellos hayan establecido, de las muestras existentes en el depósito y de los precios corrientes. Con estos datos, la Junta consultiva agronómica redactará una Memoria resumen, que por el conducto correspondiente se hará llegar á nuestros agentes consulares.

Art. 8.º Los análisis se efectuarán en todos los laboratorios, con sujeción á un procedimiento uniforme, que igualmente se determinará en instrucciones especiales.

Art. 9.º Los laboratorios de Madrid, Santander, Cádiz, Barcelona, Alicante y San Sebastián tendrán además el carácter de depósitos generales de muestras, y en ellos se reunirán las de todas las provincias del Reino. Estas muestras se pondrán, del mismo modo que las de los depósitos provinciales, á disposición de los compradores para su examen y cata.

Art. 10. Tanto los laboratorios como los depósitos generales, estarán á cargo de los Ingenieros agró-

nomos afectos al servicio de las provincias en que se hallen establecidos, auxiliados por el personal subalterno que se determinará según las necesidades del servicio.

Art. 11. Se invitará á las Diputaciones provinciales respectivas para que faciliten locales, donde se proceda á la inmediata instalación de los laboratorios y depósitos.

Art. 12. Hasta que se comprendan en los presupuestos generales del Estado los créditos necesarios para estos servicios, los gastos que se originen se satisfarán con cargo al cap. 19, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 13. El Ministro de Fomento queda autorizado para dictar los reglamentos y disposiciones que exija el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesión del día 13 de Diciembre de 1887.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Barrios, Palanco, Abia Herrero y Nieto.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En vista de los justificantes de inversión que se presentan con la cuenta de los distintos gastos ocurridos durante el mes de Noviembre próximo pasado en la carcel Correccional de esta Capital, se acuerda aprobarla y ordenar se satisfagan las 65 pesetas á que ascienden, con cargo al crédito respectivo del presupuesto corriente.

Examinada la relación y cuenta que presenta el Administrador de la carcel Correccional de los socorros devengados por los corrigendos durante el mes de Noviembre último, se acordó aprobarla y ordenar se satisfagan las 335 pesetas 50 céntimos á que asciende con cargo al capítulo correspondiente.

Se aprueba también el presupuesto de gastos probables que formula la administración de dicho Establecimiento para subvenir á las necesidades propias del mismo durante el mes actual y que importa 50 pesetas.

Reclamada por el Sr. Gobernador certificación expresiva de los servicios prestados por D. Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia jubilado, como Consejero provincial que fué en esta provincia, se acordó expedir el referido documento con referencia al libro de acuerdos de 1865 de dicho Consejo.

Pretendida la devolución de algunas cartas de pago que obran en el expediente ejecutivo instruido

por D. Domingo Lozano Villegas, Alcalde del Ayuntamiento de Responda de la Peña y como quiera que dichos documentos se encuentren según manifestación del mismo en el Gobierno civil de la provincia, acuérdate la remisión de dicha instancia al Sr. Gobernador á los efectos procedentes.

Examinada la cuenta que rinde el Depositario de fondos provinciales de las cantidades satisfechas para material de Secretaría y demás dependencias de la Diputación durante los meses de Julio y Agosto últimos, y Considerando que se comprueban aquéllas con los justificantes de inversión de los precisados gastos, se acordó aprobarla y ordenar que se expida el oportuno libramiento para satisfacer la cantidad de 369 pesetas 86 céntimos á que asciende, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio.

Formulada por el Regente de la Imprenta provincial la propuesta de gratificaciones en beneficio de los acogidos que se dedican al oficio de Cajistas y Marcadores en el referido Establecimiento Tipográfico, durante los ejercicios económicos de 1886-87 y 1887-88, se acordó aprobarla y ordenar que las respectivas cantidades ingresen provisionalmente en la Caja de Ahorros de esta Capital á nombre de los interesados; y teniendo en consideración el estado aflictivo y de desamparo en que se encuentra la madre del acogido Juan Dimas, vecina de esta Ciudad, se dispone la entrega á aquélla de 20 pesetas, mitad de la gratificación correspondiente á su hijo.

Acreditada la pobreza de Nemesio Manrique Gato, vecino de Monzón, y la imposibilidad de lactar su mujer á la hija de éstos, llamada Petra, é instruido el expediente de conformidad á lo prevenido por circular de 20 de Noviembre de 1878, se acuerda deferir á lo solicitado, otorgando una pensión de 6 pesetas mensuales que durará hasta que la niña cumpla un año de edad.

Viuda y pobre Micaela Ramos Calvo, vecina de Támara, se acuerda acceder á su pretensión concediendo ingreso en la Casa de Expósitos á su hija Cesárea González, de 6 años y 8 meses de edad, cuya estancia durará hasta que cumpla 13, á cuya edad será devuelta á la madre para que cuide de su educación.

Instruido expediente por la Alcaldía de Aguilar de Campoó, justificativo de la viudez y pobreza de Zoila Gutiérrez Gómez y de los demás requisitos prevenidos para casos análogos, se acordó conceder ingreso en el Hospicio provincial á Zoila, de 53 años de edad, que se halla impedida para el trabajo.

Encontrándose ajustado á las prescripciones establecidas por la Asamblea en 20 de Noviembre de 1877 y cumplidas las formalidades

que previene el art. 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1835, se acuerda conceder ingreso en el Establecimiento frenopático de Valladolid y en concepto de observación á Dominga Guerra, alienada según certificación facultativa, pagando los fondos de la provincia las estancias que devengue por ser pobre y viuda la madre de ésta Juana Puertas, vecina de Villarramiel, ordenándose la remisión al Director del Manicomio de la partida bautismal de la enferma y la certificación expedida por los Médicos.

Resultando que en 31 de Octubre de 1835 se concedió á Santiago Alfageme Bermejo pensión de lactancia para su hijo Victoriano y con posterioridad ingreso en la Casa de Expósitos por ser el de menor edad, y en la actualidad pretenda nuevo ingreso en dicho Establecimiento benéfico para otros dos hijos llamados Polonia y Santiago, y Considerando que con esta petición no solo intenta que se vuelva sobre un acuerdo por el cual se denegó el ingreso del nominado Santiago, sino que también se opone á cuanto la Asamblea tiene establecido para la concesión de tales gracias, se acordó desestimar la solicitud formulada por el padre de dichos niños, vecinos de esta Ciudad.

Examinada la cuenta de estancias causadas en el Manicomio provincial de Valladolid por dementes pobres de esta provincia durante el mes de Noviembre próximo pasado y hallándola conforme con los documentos justificativos, se acordó aprobarla y ordenar el pago de 1.275 pesetas que importa con cargo al crédito presupuesto.

Solicitada próroga para terminar las obras por D. Toribio Gatón Rojo, contratista de las de explanación y fábrica de los trozos 1.º al 4.º de la carretera provincial de Melgar de Yuso á Osorno; y 9.º y 2.ª parte del 8.º de la de Mazariegos á Lagartos y justificando que no le es imputable el retraso que las mismas experimentan, se acordó en virtud de lo prevenido por el art. 59 del Real decreto de 10 de Julio de 1861, otorgarle un nuevo plazo que terminará el 31 de Diciembre de 1888, sin que pueda pretenderse nueva gracia.

Expuesta por el Director facultativo de Obras provinciales la necesidad de que se nombre un peón caminero con caracter de guarda jurado á fin de que, además de prestar el servicio correspondiente á los de su clase, evite el deterioro y aun la desaparición de materiales empleados en las obras de explanación y fábrica del trozo 4.º de la carretera de Melgar de Yuso á Osorno, de las cuales la provincia se ha hecho cargo por rescisión del contrato á causa del fallecimiento del contratista D. Anselmo Martínez, se acuerda que por el Director de Obras se haga propuesta unipersonal, á fin de

realizar el oportuno nombramiento.

Siendo urgente la continuación de obras en la explanación del 4.º trozo de la carretera de Melgar de Yuso á Osorno, que importan según presupuesto de subasta 34.992 pesetas 32 céntimos, se acuerda aprobar el pliego de condiciones económicas que han de servir de base á la subasta que se verificará el día 20 de Enero próximo á las once de su mañana.

En vista de las certificaciones de obras ejecutadas en los meses de Octubre y Noviembre últimos por don Toribio Gatón Rojo, de los trozos 8.º y 3.ª parte del 9.º de las carreteras del Puente de D. Guarín á Villada y en la 2.ª parte del 3.º de la de Melgar de Yuso á Osorno, importantes 9.999 pesetas 92 céntimos y 5.536 con 91 respectivamente, se acordó aprobar los documentos de referencia y que se proceda al pago de dichas cantidades con cargo al crédito presupuesto.

Aprobando las certificaciones expedidas por la Dirección facultativa de Obras provinciales de las ejecutadas en el mes de Noviembre próximo pasado por los contratistas D. Primitivo Martínez Pascual, en la reparación del grupo de dos alcantarillas sobre el rio Valdeginete, kilometro 4.º de la carretera de Mazariegos á Lagartos por 1.502 pesetas 21 céntimos, y de acopios de conservación con destino á ésta, á la del Puente de D. Guarín á Villada y á la de Calabazanos á Esguevillas por 1.967 pesetas 88 céntimos, 1.277 con 17 y 1.633 con 11 respectivamente, y las de afirmado en la 1.ª parte de los trozos 5.º y 8.º de la carretera de Mazariegos á Lagartos, obras todas éstas realizadas por el contratista D. Felipe Serrano Moro, se acuerda que se expidan los correspondientes libramientos para que sean satisfechos con cargo al crédito presupuesto.

Terminada la orden del día se presentó por el Sr. Vicepresidente un folleto nominado los "Celtas", publicado bajo el concepto de "Estudio Histórico Geográfico", por el Profesor de lengua egipcia en el Ateneo de Madrid, Cronista de la provincia de Palencia D. Bernardino Martín Minguez, proponiendo aquél que teniendo en cuenta el ser su autor hijo de la provincia y de mérito reconocido, se nombrara una Comisión para que, examinando las páginas de dicho folleto indicara el número de ejemplares que habían de adquirirse con destino á la Biblioteca provincial, y acogiendo la idea, se acordó nombrar á este efecto al Sr. Vicepresidente y al Sr. Abia Herrero con encargo de dar cuenta en la sesión próxima, por indicación del Sr. Nieto, que mostró desde luego su conformidad con el parecer iniciado por el Sr. Guzmán.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Era la una y media, de que certifico.—

Luis Hurtado Rodríguez, Secretario interino.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE PALENCIA.

Circular.

La importancia que para la Estadística general de España tiene el Censo de población que ha de llevarse á efecto la noche del 31 de Diciembre de 1887 al 1.º de Enero de 1888, hace que la Superioridad adopte todas las medidas convenientes, á fin de que dicho trabajo se verifique con toda puntualidad y exactitud de datos, para lo cual la Dirección general de Instrucción pública en circular de 1.º del que rige, ordena á las Juntas provinciales que exciten el celo de los Maestros de sus respectivas provincias con objeto de que por todos los medios que estén á su alcance coadyuven á la realización de tal empresa, asesorándose de personas que por razón de su cargo no se dejen influir por conveniencias locales en lo que puedan prestar provechosos servicios, explicando á los vecinos que el objeto del Censo es únicamente científico, sin que de él resulte el menor perjuicio á los individuos que espontáneamente y con datos verdaderos contribuyan á su formación, según explícitamente lo dice el art. 18 de la Instrucción publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 3 de Octubre y siguiente.

Por tanto para que los Maestros de esta provincia, cumplan con lo prevenido por la circular antes citada, procurarán enterarse de la Instrucción aludida y esta Junta espera de todos ellos que secundando los propósitos del Gobierno, contribuirán en cuanto puedan á que tan importante servicio sea lo más exacto posible.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Maestros de la provincia á quienes se encarga el servicio que á ella se refiere.

Palencia 20 de Diciembre de 1887.
—El Gobernador Presidente, Victor Ahumada.—El Secretario, Estéban Alouso Rodríguez.

Juzgado de primera instancia
de Astorga.

Don Andrés Galindo y Pardo, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Por la presente hago saber: Que por Senén Blanco Expósito, vecino de esta Ciudad, en los primeros días del corriente se vendió un caballo que le dió en alquiler Tomás González Domenguez, en la cantidad de cincuenta pesetas, con aparejos, en la ciudad de León á un campesino cuyo nombre ignora, con el cual tomó el tren en León con dirección á Palencia y se apeó en una de las

tres ó cuatro estaciones más inmediatas á dicho Palencia, de donde dijo que era, y habiéndose denunciado el hecho á este Juzgado, he acordado la inserción de este anuncio "requisitoria," en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Ciudad, por el cual se ruega á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial de la provincia, se sirvan practicar las oportunas diligencias en averiguación del paradero del caballo, cuyas señas son: pelo negro, de seis y media cuartas de alzada, edad de siete años, con una estrella blanca en la frente, calzón de los dos pies y una mano; llevaba albardón cervato, cincha de correa, retranca ancha de becerro, una piel blanca de carnero, cabeza de correa con dos rastrillos y ramal de cáñamo; y en el caso de ser habido que se recoja de poder de la persona en que se encuentre y se conduzca á disposición de este Juzgado según está mandado.

Astorga veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—P. O. de S. S.ª, José Rodríguez de Miranda.

Juzgado municipal de Calzada de los Molinos.

Don Leonardo de Vega Magrovejo, Secretario del Juzgado municipal de Calzada de los Molinos, del que es Juez D. Germán Blanco.

Certifico: Que en este Juzgado y á instancia de Martín Porro Pérez, de estado casado, jornalero, mayor de edad y vecino de este pueblo, se siguen autos de juicio verbal civil contra Francisco Gutiérrez Ortega, vecino de Renedo de la Vega, distrito de Moslares, partido judicial de Saldaña, sobre reclamación de ciento cincuenta y ocho pesetas veinticinco céntimos que le adeuda al primero, en cuyo juicio ha sido declarado en rebeldía el denunciado por no haber comparecido; y seguido que ha sido dicho juicio por todos sus trámites, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO.—Que debía declarar y declarar cierta y legítima la deuda que se reclama, y en su consecuencia que debía condenar y condenaba al demandado Francisco Gutiérrez Ortega, á que pague al demandante Martín Porro Pérez, de esta vecindad, la cantidad de ciento cincuenta y ocho pesetas veinticinco céntimos, condenándole además al pago de todas las costas causadas en este juicio y que se causen hasta su completa terminación; apercibase al portero del Juzgado municipal de Moslares para que en lo sucesivo se abstenga de admitir contestaciones en casos análogos á la citación que hizo en este juicio. Y en cumplimiento con lo que disponen los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, sáquese testimonio de la parte dispositiva de esta sentencia y remítase al Sr. Gober-

nador civil de esta provincia para que se ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, notificándose al demandante en la forma ordinaria y al demandado en extrados por haber sido declarado en rebeldía. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma dicho señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Germán Blanco.—Ante mí, Leonardo de Vega, Secretario.

PRONUNCIAMIENTO.—Publicada la anterior sentencia ha sido leída por el Sr. Juez municipal en el mismo día de su fecha.—Leonardo de Vega, Secretario.

Y para que tenga cumplimiento lo dispuesto en dicha sentencia y se ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente testimonio visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado en Calzada de los Molinos á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º—El Juez municipal, Germán Blanco.—El Secretario, Leonardo de Vega.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año económico corriente.

Día 1.º de Julio.

Sesión inaugural del Ayuntamiento que quedó constituido en la forma siguiente: Alcalde Presidente, D. Juan San Millán Bartolomé; primer Teniente de Alcalde, D. Isidoro Diez y Rey; segundo Teniente, D. Mariano Barriuso Carneros; primer Regidor y Síndico, D. Manuel Medrano Bartolomé; segundo Regidor, D. Tiburcio San Millán Bartolomé, tercer Regidor, don Leandro San Millán García; cuarto Regidor, D. Mariano Santa María Rodríguez; quinto Regidor, D. Manuel Escalera González y sexto Regidor, D. Dionisio Gutiérrez San Millán.

Se acordó señalar los Lunes de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias.

Día 4.

Quedó enterada la Corporación del nombramiento de Alcalde de Barrio de San Jorde, hecho por el Sr. Presidente en la persona de don Manuel García Presa.

Se procedió al nombramiento de los individuos que han de componer las Comisiones de todos los ramos, en la forma siguiente: Comisión de Presupuestos, Contabilidad y demás anejos á D. Isidoro Diez y Rey, D. Mariano Barriuso Carneros y D. Mariano Santa María Rodríguez, auxiliados del Regidor Síndico D. Manuel Medrano Bartolomé y del Secretario-Contador de este Ayuntamiento.

Comisión de Establecimientos públicos de Instrucción, Beneficencia, Corrección, Obras públicas y demás institutos de Policía Urbana, Rural y Sanitaria á D. Tiburcio San Millán Bartolomé, D. Leandro San Millán García y D. Manuel Escalera González, auxiliados de los facultativos titulares.

Comisión de Estadística, territorial, empadronamiento y otros

análogos á D. Isidoro Diez y Rey, D. Manuel Escalera González y don Dionisio Gutiérrez San Millán.

Inmediatamente se procedió al nombramiento de Depositario, y recayó en D. Victoriano Ruíz Bartolomé.

Acercándose la función de San Cristóbal, patrono de este pueblo, se acordó traer dulzaina, fuegos artificiales y un Padre Dominicó que predique en la mañana de dicho día, pagando los gastos que se originen del capítulo 9.º, art. 3.º del presupuesto general de gastos.

Aprobar la cuenta del cuarto trimestre del año económico que finalizó el 30 de Junio.

Día 18.

Se procedió á la formación de secciones para el nombramiento de la Junta municipal.

Señalar el local de la Casa Consistorial para celebrar las elecciones de Diputado á Cortes que han de tener lugar el 31 del actual.

Día 25.

Nombrar á D. Manuel Bartolomé Ruíz para que se presente en la capital del partido á recoger del señor Presidente de la Comisión Inspectora del Censo electoral el nombramiento de Interventores que han de constituir la Mesa de esta Sección en las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Día 1.º de Agosto.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual, acordando se remita á la Contaduría de fondos provinciales.

Día 8.

Se procedió al sorteo para el nombramiento de la Junta municipal, quedando elegidos los señores siguientes:

Por la primera Sección, D. Manuel de las Heras Herrero, D. Manuel Pérez Rebollar y D. José Val Gutiérrez.

Por la segunda Sección, D. Pablo Pérez Bartolomé y D. Benito Zurita Peral.

Por la tercera Sección, D. Pedro Bartolomé Gutiérrez y D. Hilario Calvo Fresno.

Por la cuarta Sección, D. Hipólito Herrero Pérez y D. Mauricio Pérez y Pérez.

Suplentes.—Por la primera Sección, D. Antonio San Millán (menor.)

Por la segunda Sección, D. Arsenio Fresno.

Por la tercera id., D. Ventura San Millán.

Por la cuarta id., D. Pedro Fresno.

Día 15.

Dada cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, núm. 28, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 10 del actual, se acordó manifestar á dicho Sr. Gobernador que este Ayuntamiento tiene presupuestada cantidad bastante en el capítulo de Imprevistos para atender á los gastos que ocasione la formación del Censo de población.

Día 22.

Se dió cuenta del extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el cuarto trimestre del año económico de 1886 á 87, se acordó aprobarle y remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Día 30.

Dada lectura de la circular del Sr. Gobernador civil de la provin-

cia, núm. 49, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 29 del actual, acordó manifestar á dicho Sr. Gobernador que en este distrito no ha sucedido caso alguno en todo el tiempo que va del mes de Agosto, por cuyo motivo no se ha remitido el estado que dicha circular pide.

Día 5 de Setiembre.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual, ordenando se remita á la Contaduría de fondos provinciales.

Día 12.

Se dió cuenta de todas las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á los días del 5 al 11 inclusive, y no habiendo ninguna interesante á este Ayuntamiento ni más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Día 19.

Acusar recibo de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia fecha 15 del actual, referente á la formación de nuevas cartillas evaluatorias.

Se dió lectura de una circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 13 del actual, y se acordó proponer al Sr. Gobernador para la Junta de Instrucción pública á los señores siguientes:

Concejal que nombra el Ayuntamiento.—D. Isidoro Diez y Rey.

Vocal eclesiástico.—D. Juan Rebollar González.

Padres de Familia.—Por la primera Sección, D. Manuel de las Heras Herrero, D. Benito Zurita Pérez y D. Pablo Pérez Bartolomé.

Por la segunda Sección, D. Manuel Pérez Rebollar, D. Hilario Calvo Fresno y D. Dionisio Gutiérrez San Millán.

Por la tercera sección, D. José Val Gutiérrez, D. Victoriano Ruíz Bartolomé y D. Gregorio Renedo Rodríguez.

Día 26.

Queda enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia en que nombran á D. Juan Rebollar González, Vocal eclesiástico y á los padres de familia D. Manuel Heras Herrero, D. Manuel Pérez Rebollar, y D. José Val Gutiérrez para que constituyan la Junta de Instrucción pública durante los años 1887 á 1891 en unión del Concejal nombrado por este Ayuntamiento D. Isidoro Diez y Rey.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 12 del actual.

Prádanos de Ojeda 16 de Diciembre de 1887.—El Alcalde accidental, Isidoro Diez.—El Secretario, Ambrosio Diez Rey.

Anuncios particulares.

PARA CARBONEO.

Se ceden las leñas de roble y encina del monte de la granja de "Retortillo," situada á corta distancia de la villa de Palenzuela. También se arrienda separadamente toda la tierra labrantía, un molino harinero y las huertas de la propia granja.

Informarán en Palencia, su dueño en la calle Mayor principal, 33, 2.º, y el Procurador D. Elías Sánchez.

3-4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.